

Se resuelve:

En los Distritos en donde los Consejos Municipales al señalar los locales en que deben funcionar los Jurados de Votación, no se atiendan a juicio de la autoridad local, a la intención de la ley, cual es la de proporcionar a los votantes el fácil acceso a las urnas y la seguridad en el libre ejercicio de sus derechos de ciudadanos, hasta la designación afespíritu que entraña el artículo 48 de la Ley 83 de 1904, teniendo en cuenta los lugares que han sido señalados anteriormente desde el advenimiento de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 81

recada a un memorial del señor Alberto Rivera B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 22 de Junio de 1916.

Nuevamente se ha dirigido el señor Alberto Rivera B. a este Despacho, un memorial de fecha 14 de los corrientes, queriéndose de que aparecen a un mismo tiempo inscritas en las listas de sufragantes de los Distritos de Taboga y Panamá, personas cuyos nombres son los siguientes:

Aparicio Martín
Avila Rubén
Avila José de la C.
Bautista R. Antonio
Botello Juan Bautista
Botello D. Gerardo
Cabrera Pedro
Delgado Sebastián
Delgado Balduino
Escalante Leopoldo
Gallardo Juan
Gallardo Melchor
Herrera R. Nazario
Herrera Manuel Higinio
Herrera Manuel
Herrera Leopoldo
Jaca A. Aurelio
Maytín Gregorio
Moreno Gilberto
Moreno Samuel
Márquez Gregorio
Márquez José
Márquez Waldo
Navarrete José Mercedes
Ortiz Juan
Ortiz Francisco
Parades M. Antonio
Peñuela Romualdo
Peñuela Gil F.
Peñuela Marcelino
Paredes José de la Encarnación
Quisada José del Carmen
Rafally José
Rivera R. Juan
Rivera R. Eusebio
Rivera R. Vicente
Rivera Plácido
Rivera E. Juan
Ramos Reyes
Salinas Apolinar
Sandoval Eliezer
Sutera R. Waldo
Sibautte Horacio
Torres Pedro
Torres Agustín
Vázquez Ricardo
Otoya Joaquín
Moreno José María
Beluche Isidro
Avila Manuel
Bonilla Eusebio
Contreras Vicente
Gordón Adán
Gordón Jacinto
Vicente Lázaro
Beluche Alíxson
Hurtado José Antonio

Para resolver se pidió informes al señor Presidente del Jurado de Elec-

ciones del Distrito Capital, enviándole copia de la lista que el señor Rivera B. acompañó a su escrito y en su respuesta de esta fecha, el mencionado Presidente da cuenta de que en la lista elaborada por la Corporación que preside se hallan insertos de la lista rotativa los nombres a continuación que corresponden al orden numérico marginal:

417 Aparicio Martín
708 Avila Rubén
1238 Botello Juan Bautista
2324 Balbino Delgado
2325 Delgado Sebastián
3106 Gallardo Juan
3099 Gallardo Melchor
710 Avila José de la Cruz
3918 Herrera Olivier
3922 Herrera Manuel
4704 Maytín Gregorio
4753 Márquez Gregorio
4755 Márquez José
5802 Ortiz Juan
5809 Ortiz Francisco
6051 Peñuela Romualdo
6047 Peñuela Gil F.
7485 Sibautte Horacio
7768 Torres Agustín
5382 Moreno José María
1010 Beluche Isidro
700 Avila Manuel
1190 Bonilla Eusebio
2016 Contreras Vicente
3504 Gordón Adán
6799 Rivera R. Vicente
4755 Márquez José
5802 Ortiz Juan
6825 Rivera Plácido
7273 Salinas Apolinar
4908 Gordón Jacinto
4000 Hurtado José Antonio
6785 Rivera E. Juan
5887 Otoya Joaquín

Evidente resulta, pues, que en distintas listas de sufragantes correspondientes a dos distintas circunscripciones electorales, aparecen algunos nombres que son los de una sola persona, de un mismo origen y vecindad, hecho que sin dar lugar a conjeturas lesivas de la actuación de los Jurados que las elaboraron, podría dar si oportunidad para que individuos poco escrupulosos e ignorantes del objeto y alcance del sufragio, pretendieran hacer escarnio de la bondad de la institución, sufragando en los dos Distritos, aprovechando las facilidades que brinda la corta distancia entre ellos y los rápidos y frecuentes medios de transporte.

Siendo atribución del Poder Ejecutivo, que le concede la Ley electoral, tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el ejercicio de los derechos electorales, y siendo ya angustioso el tiempo para dictar otras disposiciones tendientes a hacer que el Jurado Municipal de Elecciones de Taboga haga en la lista de sufragantes del Distrito las rectificaciones que sean le lugar, como medida preventiva,

Se resuelve:

Los señores Martín Aparicio, Rubén Avila, Juan Bautista Botello, Balbino Delgado, Sebastián Delgado, Juan Gallardo, Melchor Gallardo, José de la Cruz Avila, Olivier Herrera, Manuel Herrera, Gregorio Maytín, Gregorio Márquez, José Márquez, Juan Ortiz, Francisco Ortiz, Romualdo Peñuela, Gil F. Peñuela, Horacio Sibautte, Agustín Torres, José María Moreno, Isidro Beluche, Manuel Avila, Eusebio Bonilla, Vicente Contreras, Adán Gordón, Jacinto Gordón, José Antonio Hurtado, Vicente Rivera R., Plácido Rivera, Juan Rivera E., Apolinar Salinas y Joaquín Otoya, oriundos del Distrito de Taboga, pero residentes actualmente en el de Panamá e inscritos en la lista electoral del último, no podrán hacer uso del sufragio en la primera nombrada para Consejeros Municipales y Electores del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se acepta una renuncia de la señora María Morales de Delgado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 23 de Junio de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 83

recada a una solicitud de la señora María Morales de Delgado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 24 de Junio de 1916.

La señora María Morales de Delgado, en su carácter de viuda de Cristóbal Delgado, Agente de Policía Nacional, asimismo a Subteniente, quien murió a consecuencia de enfermedad contraída en el servicio, solicita que se decrete a su favor la recompensa pecuniaria a que le da derecho el artículo 19 de la Ley 5a. de 1915.

De la información levantada al efecto, resulta plenamente comprobado:

1o.—Que Cristóbal Delgado era Agente de Policía número 86, asimismo a Subteniente número 17, de servicio en la Sección Segunda (Colón).
2o.—Que con motivo de haber enfermado Delgado dispuso el Capitán Jefe de la Sección —de acuerdo con el dictamen del Médico Oficial— enviarse al Hospital de Santo Tomás, el día 17 de Abril último, en donde murió de neumonía el día 25 del mismo mes.

3o.—Que la peticionaria contrajo matrimonio eclesiástico in articulo mortis con Cristóbal Delgado, ante el Presbítero José Gervasio Lora, Cura del Hospital de Santo Tomás, a las diez de la mañana del mismo día 25 de Abril último, y que en ese acto ambos contrayentes otorgaron el beneficio de legitimación a favor de sus dos hijos llamados Demetria y Máximo Cristóbal de nueve y tres años de edad, respectivamente.

Por tanto, y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Morales de Delgado en su carácter de viuda de Cristóbal Delgado y de tutora y curadora legítima de sus menores hijos Demetria y Máximo Cristóbal una recompensa pecuniaria por la sueldo de ciento treinta y cinco baícos (B. 135.00), cantidad que equivale al sueldo que hubiera podido devengar el finado durante tres meses de servicio.

Los gastos del sepelio, debidamente comprobados, serán pagados por el Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 84

recada a una solicitud de los señores Dr. Pablo Arosemena y Micanor de Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 3 de Julio de 1916.

En memoria de esta fecha, dirigida a esta Secretaría, solicita los señores doctor Pablo Arosemena y Micanor A. de Obarrío que se les den las órdenes del caso a los Presidentes de los Jurados Municipales de Elecciones tendientes a que éstos proporcionen las copias que se les solicitan a dichos Jurados, de las listas definitivas de sufragantes de cada Distrito para las votaciones del año en curso.

Se considera que los documentos de pertenencia de los Jurados Municipales de Elecciones, como los de las demás Corporaciones Electorales, son documentos oficiales sin carácter de reserva.

Por tanto,

Se resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del Código Político y Municipal, los Jurados Municipales de Elecciones, lo mismo que todas las Corporaciones Electorales, están en el deber de expedir copias auténticas de las listas de sufragantes y demás documentos de sus archivos cuando parte interesada lo solicite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 85

por la cual se concede una licencia a la señora María Morales de Delgado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 14 de Julio de 1916.

Concédese al señor Estelvin Cerezo licencia por el término de treinta días prorrogables, para separarse del puesto de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se ordena poner en libertad al señor Efraín Maffa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Julio 17 de 1916.

El Alcalde del Distrito de Aguadulce ha hecho conducir a esta Capital, a órdenes del Poder Ejecutivo, al señor Efraín Maffa, colombiano y vecino del mismo Distrito, como responsable de infracción del artículo 26 de la Ley 32 de 1914, sobre extranjería y naturalización.

De las diligencias creadas sobre el particular resulta la plena prueba de la infracción de que se trata; pero teniendo en consideración que el señor Maffa es casado con panameña y promete no seguir inmiscuyéndose en la política del país, mientras no obtenga su carta de naturalización.

...inmediatamente en libertad
...comunique y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 87

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 17 de Julio de 1916.

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado a este Despacho el señor Antonio Linares J., en escrito de esta misma fecha, para separarse del cargo de Escribiente de la Habitación General de la Pólitica Nacional, que venía desempeñando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 29

recada a un memorial del señor E. Eduardo E. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Julio 13 de 1916.

El señor Eduardo E. Fábrega, en memorial de 26 de Abril último, expone lo siguiente:

"El artículo 17, ordinal 50, de la Ley 20 de 1913, concede a los ganaderos el derecho de comprar de la Nación una hectárea de terreno por cada cabeza de ganado que posean. Más tarde el Ejecutivo, por medio del Decreto 29 de 1913, suspendió la adjudicación de esos terrenos, hasta tanto los pequeños ganaderos hubieran hecho uso de la gracia que les concede la ley. Esta medida no ha podido ser más justa, pues se ha evitado que los grandes hacendados se hayan adueñado de las enormes extensiones de terrenos en las cuales, no sólo pastan sus ganados, sino también de muchos pobres que habrían sufrido inmediatamente daño indiscutible.

Se encuentran en la República lugares en los cuales pastan ganados de un solo dueño y a éstos se les causa grave perjuicio con el citado Decreto y se priva al Fisco de los correspondientes ingresos.

Si creía que los Administradores de Tierra pueden dar curso a las solicitudes que hagan, o hayan hecho, los ganaderos que se encuentran en el caso citado, comprobándolo con declaraciones de testigos, os ruego que dictéis alguna medida con tal fin con la cual haréis un gran bien al país e ingresarán a las arcas nacionales muchos centenares de balboas."

Como, efectivamente, el artículo 17, ordinal 9 de la Ley 20 de 1913, concede a los ganaderos el derecho de obtener en compra de la nación una hectárea de terreno por cada cabeza de ganado que posean.

Se resuelve:

En los lugares donde sólo pastan

ganados de una persona podrá esta hacer la solicitud de que trata el citado artículo 13, aun cuando se haya declarado inadjudicable el respectivo terreno, pero la petición no podrá hacerse por cantidad de tierra que exceda al número de cabezas de ganado en que figure el solicitante en el correspondiente catastro de semovientes.

Los Administradores de Tierras deben cerciorarse de que realmente los peticionarios son únicos dueños de ganado en el caso de que se trata y de si con tales solicitudes se perjudica o no a los pequeños agricultores, pues si para éstos hubiere perjuicio, no se accederá a lo solicitado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 30

recada a un memorial del señor Miguel W. Conte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 13 de Julio de 1916.

En memorial de 4 de Mayo último manifiesta D. Miguel W. Conte lo siguiente:

"Cuando el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 88 de 1915, de 30 de Septiembre, por el cual se declaró inadjudicables varios lotes de terreno, existían ocupados bajo cercas varias porciones, dentro de la zona descrita en el artículo 2 del referido Decreto.—Esas porciones fueron ocupadas con licencias de carácter transitorio y luego, para llegar a la propiedad plena, fueron pedidas en forma definitiva, de conformidad con la ley vigente entonces, que era la 3a. de 1909. De acuerdo con esa ley se publicaron los avisos en el "Boletín Agrario" y se adelantaron las solicitudes, sin que mediara oposición, hasta dejarlas en estado de mensura. Así las cosas, el Decreto en referencia vino a suspender las adjudicaciones, causando así perjuicio a los interesados, que no pudieron, por esa causa, hacerse de sus títulos.

La prueba de que con la expedición de títulos para los encierros que se encuentran en las condiciones apuntadas, no se causa perjuicio a nadie, la tiene usted en que los lotes de terrenos de que he hecho referencia están cercados, como dije al principio, desde antes de dictarse la Ley 20 de 1913, y nadie ha hecho la menor queja.

En consecuencia y como un amparo al derecho de posesión pacífica que han adquirido esos ocupantes, yo entre ellos, pido a usted, con el mayor respeto, se digne autorizar al señor Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, para que adelante y finalice las solicitudes de tierras que fueron hechas conforme a la Ley 3a. de 1909, sobre lotes ocupados con cercas desde esa época y que se encuentran dentro de la zona que se declaró provisionalmente inadjudicable en el artículo 2 del Decreto número 68 de 30 de Septiembre de 1913.

Hablo a usted en mi propio nombre en guardia de un derecho que creo tener."

Como el fin que se persigue al declarar inadjudicable una porción de terreno no se ha obtenido respecto de la extensión de tierra que según afirma el señor Conte tenía ya cerca cuando se expidió el Decreto número 68 de 1913, y como por otra parte, el Fisco recibe beneficio con la adjudicación en plena propiedad del lote de que se trata,

Se resuelve:

Pueden ser adjudicados en plena

propiedad por los Administradores de Tierras Baldías e Inadjudicadas, los lotes o zonas de terreno que estaban cercados al entrar a regir la Ley 20 de 1913, y cuyas solicitudes, en propiedad o en usufructo, se hallaban en curso, de conformidad con las leyes anteriores y hayan sido paralizadas en virtud de órdenes del Poder Ejecutivo por medio de Decretos o en otra forma.

Los Administradores de Tierras continuarán la tramitación de tales peticiones, cediéndose a los trámites establecidos en la Ley 20 antes mencionada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 289 DE 1916 (de 16 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, señor Francisco J. Correa, correspondiente al mes de Marzo de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Como la cuenta recauda por el señor Francisco J. Correa como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Marzo de 1915, es correcta en todas sus partes, el suscrito ha resuelto aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 290 DE 1916 (de 17 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda "Republicana", señor Manuel Loreto Cuéllar, correspondiente al mes de Mayo del presente año, con saldo a favor del responsable.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda "Republicana", señor Manuel Loreto Cuéllar, correspondiente al mes de Mayo de 1916 se observa, que la suma total de la nómina por sueldos está equivocada. Consiste dicha equivocación en que según la suma que aparece en la nómina esos sueldos montaron sólo a B. 2018.50 cuando en realidad ascienden a B. 2018.50. A consecuencia de ese error el señor Cuéllar dejó de recibir B. 2.25 que indudablemente tuvo que poner de su bolsillo para cubrir la diferencia y poder pagar las acreencias de los sueldos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar provisionalmente la cuenta de que se trata y creditarle al señor Cuéllar la suma de B. 2.25 que dejó de recibir a causa del error de que ya se ha hablado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
Dario Vallarino.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Ayuntamientos Electorales de las Provincias

Provincia de Bocas del Toro

ACTA

de la sesión, celebrada por la Asamblea Electoral de la Provincia de Bocas del Toro, el día 2 de Agosto de 1916.

En la ciudad de Bocas del Toro, Cabecera del Circuito Electoral del mismo nombre, siendo las doce del día dos de Agosto de mil novecientos diez y seis, se reunió en el Salón de sesiones del Consejo Municipal, la Asamblea Electoral de la Provincia compuesta de los siguientes miembros: José Antonio Grimas, Juan Pablo Rico, Tomás A. Feuillet, José Manuel Castillo, Justo S. Buitrago, Celso C. Garay, Juan Reid, Ernesto Lominet P., Simón López O., Felipe G. García, Antonio Ledesma H., Felipe A. Oglivie y Luther Hudson, Electores Principales por el Distrito de Chiriquí Grande y el Elector Segundo suplente, por este último Distrito, Máximo Quirós M.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Acto continuo la Presidencia manifestó que el objeto de la reunión era emitir el voto para Presidente de la República, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 84 de la Ley 39 de 1904, sobre elecciones populares.

Recogidos los votos por el señor Secretario de la Corporación, el señor Presidente nombró Escrutadores a los señores José Antonio Grimas y Juan Pablo Rico. Hecho el escrutinio, el Secretario dio cuenta a la Asamblea del siguiente resultado:

Veintitrés votos por el Doctor Ramón M. Valdeés.

No habiendo otra cosa de que tratar se dio por terminada la sesión de la cual se extiende la presente acta que fue leída y aprobada por la Corporación, firmada para constancia todos los miembros concurrentes.

El Presidente,

José Manl. Castillo.

El Vicepresidente,

J. S. Buitrago.

Los Electores,
José Antonio Grimas, T. A. Feuillet, Juan Pablo Rico, C. C. Garay, Juan Reid, Ernesto Lominet P., Simón López O., Felipe G. García, A. Ledesma H., J. Gamarra, F. A. Oglivie, Charles E. Peterson, Alejandro Ardines, John Duff, M. Díaz, Luther Hudson, F. Hernández A., Juan P. Ospina, Eudaldo C. Bravo, Máximo Quirós M.

El Secretario,

Antonio Santos.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACTA

de la sesión verificada el día 2 de Agosto de 1916 por la Asamblea Electoral de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de David, Capital de la Provincia y del Circuito Electoral de Chiriquí, República de Panamá, a las

des de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos diez y seis, se reunieron por segunda vez en el Salón de la Gobernación los Electores de los Distritos Municipales que forman el Circuito Electoral de Chiriquí.

Se llamó a lista y contestaron a ella los siguientes Electores:

Distrito de Alanje:

Principales: Teodosio Rodríguez, Sergio A. Montemayor, Gasparino Samudio R., Manuel Rivera H., y Zoilo Aparicio; y el Suplente Alejo Ureña.

Distrito de Boquerón:

Principales: León Artunduaga y José del C. Beltia.

Distrito de Boquete:

Principal: Eudoro Watson y el Suplente Gabriel Dianous.

Distrito de Bugaba:

Principales: Estanislao Guerra y Alejandro Guerra y el Suplente Carlos Troche.

Distrito de David:

Principales: Práxedes Palma, Gerardo Herrera, Juan Arias, Santiago Angulo, Pedro A. Silveira, Agustín de Obaldia, J. M. F. de Sotomayor, Domingo de Puy, Samuel Alvarez, Justo A. Contreras, Felipe Villarreal R. y Victoriano Alzupurá; y los Suplentes: Manuel S. Alvarez, Hugo P. Ferrari, Higinio de León.

Distrito de Dolega:

Principales: José N. Rodríguez, Pedro Lassonde, Carmen Nájera, Buenaventura Rodríguez y Francisco Jaramillo (Suplente el último).

Distrito de Gualaca:

Principales: Cecilio Vergara, Alfonso García y Agustín Candanedo.

Distrito de San Lorenzo:

Principales: Francisco Olaciregui G., Maximino Alvarado, Julián Murillo, Adriano Tejera, J. Agustín Alvarez, Víctor Vaneagas, y los Suplentes: Armando Alzupurá, Francisco Bernal y Rodolfo A. Parades.

Distrito de San Félix:

Principales: Ninguno y los Suplentes: Mateo Palma, Benigno Rivera R., y Nicolás Sagel.

Distrito de Remedios:

Principal: Domingo S. Villarreal, y los Suplentes: Tomás Castillo, Faustino Candanedo, Eugenio Chaves, Francisco Cozzarrelli R.

Distrito de Tolé:

Principal: Manuel J. Alzupurá y los Suplentes: Alfonso Vázquez, José A. Angulo, Samuel Sosa, J. Agustín Barria, Benigno Matos, Rafael Silveira C. Armando Delgado y Crispillano Ortega.

Acto seguido la Presidencia exigió el juramento constitucional a los señores Electores Estanislao Guerra, Carlos Troche, Zoilo Aparicio, Gasparino Samudio R., Agustín Candanedo, Pedro Lassonde, Armando Delgado, Eudoro Watson, Alfonso García, José N. Rodríguez, Carmen Nájera, Buenaventura Rodríguez, J. Samuel Sosa y Francisco Jaramillo, quienes no concurrieron al acto de instalación.

Inmediatamente se anunció la votación para Presidente de la República en el período constitucional de 1916 a 1920, nombrándose escrutadores a los Electores señores Samuel Alvarez y Agustín de Obaldia. Abierta la votación y recogidos los votos, se contaron y resultaron igual al número de votantes, anunciando los escrutadores el resultado siguiente:

Para Presidente de la República:

Sesenta y cuatro votos por el Dr. Ramón M. Valdes.

La Asamblea manifestó estar conforme con la votación llevada a cabo, y hace constar que todos los votos fueron dados en favor del Dr. Ramón M. Valdes.

No habiendo más de que tratar se declaró concluidas las labores de la Asamblea Electoral de Chiriquí y se levantó la sesión.

Para constancia se firma la presente acta por todos los Electores, en tres ejemplares, que serán remitidos de acuerdo con la disposición final del artículo 85 de la Ley 89 de 1904.

El Presidente de la Asamblea, Elector por el Distrito de David,

S. Anguloza.

El Vicepresidente, Elector por el Distrito de David,

Gerardo Herrera.

Los Electores por el Distrito de David,

José P. Palma, J. M. F. de Sotomayor, A. de Obaldia, Pedro A. Silveira, Juan Arias, Domingo de Puy O., Samuel Alvarez, Justo Abel Contreras, Felipe Villarreal R., Victoriano Alzupurá, Hugo P. Ferrari, Manuel S. Alvarez, Higinio de León.

Los Electores por el Distrito de Alanje,

T. Rodríguez, G. Samudio R., Sergio A. Montemayor, Manuel Rivera H., Zoilo Aparicio, Alejo Ureña.

Los Electores por el Distrito de Boquerón,

León Artunduaga, José del C. Beltia.

Los Electores por el Distrito de Boquete,

G. de Dianous, Eudoro Watson.

Los Electores por el Distrito de Bugaba,

Alejandro Guerra, Estanislao Guerra, Carlos Troche.

Los Electores por el Distrito de Dolega,

Pedro Lassonde A., Carmen Nájera, Buenaventura Rodríguez, Francisco Jaramillo, José N. Rodríguez.

Los Electores por el Distrito de Gualaca,

C. Vergara, Alfonso García, Agustín Candanedo.

Los Electores por el Distrito de San Félix,

Mateo Palma, Benigno Rivera, M. Rivera R., Nicolás Sagel.

Los Electores por el Distrito de Remedios,

D. S. Villarreal, Tomás Castillo, F. Candanedo, Eugenio Chávez, Francisco Cozzarrelli R.

Los Electores por el Distrito de San Lorenzo,

F. Olaciregui G., Maximino Alvarado, Julián Murgas A., Adriano Tejera, Víctor M. Vaneagas, José Ag. Alvarez, Armando Alzupurá, F. Bernal, Rodolfo A. Parades.

Los Electores por el Distrito de Tolé,

Manuel J. Alzupurá, Alfonso Vázquez S., José A. Anguloza, José Agustín Barria, Benigno Matos P., Rafael Silveira C., Armando Delgado, Crispillano Ortega, J. Samuel Sosa.

El Secretario de la Asamblea,

Juan Rivera R.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ACTA

de la sesión celebrada por la Asamblea Electoral de la Provincia de Los Santos, el día 2 de Agosto de 1916.

En Las Tablas, Catecera de la Provincia de Los Santos, a las once de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos dieciséis, se reunió la Asamblea Electoral del Circuito Electoral de Los Santos, con la asistencia de los siguientes señores: Esteban Díaz, Claudio Vázquez V., José Urrutia B., Antonino Velásquez, Clemente Céspedes S., Francisco González R., y Juan Facundo Espino, Electores Principales por el Distrito de Las Tablas y los Electores Suplentes por el mismo Distrito, señores Ramón Díaz B., Vidal E. Cano, Alfonso Correa García, Celso Cedeño, Manuel Vázquez Ortega, Rufino Rivera, Isaac Antonio Vázquez y Enrique Thibault, Electores Principales por el Distrito de Los Santos y el suplente por el mismo Distrito, señor Nemesio Correa; Gerardo Domínguez, Manuel González, Efraín Pérez Angulo y Narciso Osorio, Electores Principales por el Distrito de Guararé; Gabriel Muñoz y Joel Muñoz, Principales por el Distrito de Pouri, y Elector Suplente por el mismo Distrito, Señor Arcadio Muñoz; Higinio Moscoso, Elector Principal por el Distrito de Pedasí, y Virgilio Angulo y Paulino Frías, Electores Principales por el Distrito de Tonosí, con el objeto de que tratase el artículo 84 de la Ley 89 de 1904. Asumió la Presidencia el señor González R., el día ayer, la Vicepresidencia el señor Vázquez Ortega y la Secretaría, el señor Correa García. Como el señor Secretario anunció que los Electores señores Juan Facundo Espino, Gabriel Muñoz y Manuel González asistían por primera vez a las sesiones de la Asamblea, el Presidente procedió a exigirles el juramento de Ley. En seguida se procedió a la elección para Presidente de la República y el señor Presidente nombró escrutadores a los señores Juan Facundo Espino e Isaac Antonio Vázquez. Recogidos y contados los votos dieron el resultado siguiente: Fueron contados veintiséis votos, igual al número de votantes, emitidos así:

Por el doctor don Ramón M. Valdes, veintiséis votos 26

Terminada la elección el señor Presidente suspendió la sesión. Se dio lectura al acta y se aprobó por todos los asistentes. Seguidamente se procedió a firmarla de la manera que en seguida se ve. A las once y cuarenta y cinco se terminó el acto.

El Presidente,

Francisco González R.

El Vicepresidente,

Manuel Vázquez O.

Los Electores:

Esteban Díaz, Claudio Vázquez V., J. Urrutia B., Antonino Velásquez, Clemente Céspedes S., J. F. Espino, Ramón Díaz B., Vidal E. Cano, Celso Cedeño, Rufino Rivera, Isaac Ant. Vázquez, E. Thibault, Nemesio Correa, Gerardo Domínguez, M. González, Efraín Pérez Angulo, Narciso Osorio, Gabriel Muñoz, Joel Muñoz, Arcadio Muñoz, Higinio Moscoso, Virgilio Angulo, Paulino Frías, A. Correa G.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a

Por el Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento de lo que establece el artículo 68 del Código de Policía, al público,

Hace saber:

Que en poder del señor Nicolás González se encuentra depositado un caballo, requerido por el suscrito y entregado por el señor Justo Guerra, como bien mostrenco, con las condiciones siguientes: colorado claro, grande y de edad madura, manchado de blanco por el lado de montar y en una pata, marcado a fuego con las iniciales J. S.

El que se crea con derecho a dicho semoviente, puede hacerlo valer en el término de 30 días a contar de la fecha, pasados los cuales será vendido por el Tesorero Municipal de esta cabecera.

El Alcalde,

Temístocles Ruiz.

El Secretario,

Pio González.

San Francisco, Julio 27 de 1916.

3 vs. 1.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor José Manuel Reyes, ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, en sus artículos 25 y 26, yo, José Manuel Reyes, mayor de edad, casado y de esta vecindad, solicito de usted se sirva adjudicarme en propiedad, gratuitamente, un lote de terreno de diez hectáreas, en el sitio denominado "Loma Alta" (nombre que conserva el terreno en adelante), en esta jurisdicción, cuyos límites son: por el Norte, terreno solicitado en propiedad por el señor Ignacio de L. Valdés; por el Sur, montes incultos; por el Este, el camino real de La Valdés, y por el Oeste, corte de Pablo Duarte.

Con la documentación adjunta, compruebo estar en el caso que señala la disposición apuntada, y ser el terreno adjudicable.

Santiago, Agosto 3 de 1916.

A ruego de José Manuel Reyes, Dono saber firmar, lo hace el que suscribe.

Dionisio Aguila."

Y para que todo el que considere lesionados sus intereses con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por 30 días en este Despacho, hoy cuatro de Agosto de 1916, a las 8 a. m., y otro del mismo tenor se envía para su fijación en la Alcaldía Municipal de este Distrito.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

Por "SEÑOR DE PANAMA"